



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

**Rad: 05001-31-03-003-2019-00080-00**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia - decreta pruebas- prorroga término para fallo de primera instancia.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en contra de las pretensiones del demandante y resuelta la excepción previa propuesta por la demandada, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el párrafo de la norma *eiusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias, a efectos de que la práctica de las mismas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para los días 23 de febrero de 2022 (primer día) a las 8 a.m. y el 24 de febrero de 2022 (segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible**

para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las **solicitudes probatorias realizadas**, se dispone desde ya lo siguiente:

## **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda inicial y con la contestación a la demanda de reconvenición.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados para que **absuelvan virtualmente** el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día 23 de febrero de 2022 (**primer día**) a las 8 a.m.

**TESTIMONIAL:** Se requiere al apoderado de la parte demandante inicial para que cite a **Juan Daniel Vega**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en en la demanda, el **día 24 de febrero de 2022 (segundo día)** a las 8 a.m. En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS**

**DOCUMENTAL:** Se apreciarán en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación de la demanda inicial y a la demanda de reconvenición.

**TESTIMONIAL:** Se requiere a la parte demandada para que cite a **María Aurora Noreña Naranjo, Juan Fernando Arango y Evi Rodríguez** para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación a la demanda, el **día 24 de febrero de 2022 (segundo**

**día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

Ahora bien, definida cómo se encuentra cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que se deben practicar **3 interrogatorios de parte y 4 pruebas testimoniales.**

Se efectuará entonces un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día 23 de febrero de 2022 (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los tres (3) interrogatorios de parte** al demandante y los demandados, la etapa de **fijación del litigio y la de control de legalidad.**

2. Para el día 24 de febrero de 2022 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los tres (3) testimonios** decretados a favor de la parte demandada inicial y **el (1) testimonio** decretado a favor del demandante; de ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de **alegatos y sentencia.**

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, el juzgado advierte la necesidad de prorrogar el término para proferir la sentencia de primera instancia por seis meses más, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

La última notificación en el presente expediente se dio con la notificación personal de la curadora el día 25 de noviembre de 2020 (consecutivos 14 y 25 del exp. Digital). Desde esa fecha debe contarse el término de un año de que trata la norma *ejusdem*. En ese orden de ideas, el término de un año para fallar la primera instancia se vencería el 25 de noviembre de 2021, por lo que se procede, tal y como se advirtió con anterioridad, a decretar su prórroga por 6 meses más desde la última fecha mencionada, esto es, hasta el **25 de mayo de 2022**.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e2f3572576c9d7b9f70e47d2549b8805a5de3dafed328a0685a4879ceb6  
d32d**

Documento generado en 22/06/2021 06:33:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**